	Bienes en común	Tenencia conjunta	Tenencia en común	Tenencia en sociedad	Título de Propiedad en fideicomiso	Bienes en común con derecho de supervivencia	Parejas de hecho registradas
Partes	Sólo esposo y esposa	Cualquier número de personas (pueden ser cónyuges o parejas de hecho registradas)	Cualquier número de personas (pueden ser cónyuges o parejas de hecho registradas)	Sólo socios (cualquier nķmero)	Personas, grupos de personas o corporaciones, en fideicomiso activo	Sólo esposo y esposa	Sólo las parejas que están registradas en la Secretaría del Registro de Parejas de Hecho del Estado de California.
División	Los intereses de titularidad y gerenciales son iguales (excepto que el control de negocios es únicamente del cónyuge gerencial)	El interés de titularidad debe ser igual	La titularidad se puede dividir en cualquier número de intereses iguales o desiguales	El interés de titularidad está relacionado con el interés de la sociedad	La titularidad es un interés de propiedad personal y se puede dividir en cualquier número de intereses	Los intereses de titularidad y gerenciales son iguales	Los intereses de titularidad y gerenciales son iguales (excepto que el control de negocios es únicamente del cónyuge gerencial)
Título	El título es un bien ganancial. Cada interés está separado pero la gestión está unificada	La venta o el gravamen por tenencia conjunta separa la tenencia conjunta	Cada copropietario tiene un título legal separado de su interés indiviso	El título es un bien ganancial	El título legal está en manos del fideicomisario, el beneficiario tiene un título equitativo	El título es un bien en común, la gestión está unificada	El título es un bien ganan- cial. Cada interés está separado pero la gestión está unificada
Posesión	Ambos copropietarios tienen igual gestión y control	lgual derecho de posesión	lgual derecho de posesión	Igual derecho de posesión pero sólo para propósitos de la sociedad	Derecho de posesión según se especifica en las disposiciones del fideicomiso	Ambos copropietarios tienen igual gestión y control	Ambos copropietarios tienen igual gestión y control
Cesión de Derechos	Se puede ceder el derecho a título oneroso de la propiedad personal (excepto las "necesarias") sin el consentímiento del otro cónyuge; los bienes raíces requieren el consentimiento escrito del otro cónyuge, no se pueden œder los derechos del interés separado excepto por fallecimiento	La cesión de derecho de un copropietario sin los otros rompe la tenencia conjunta	Se puede ceder el derecho del interés de cada copropietario por separado por parte de su propietario	Cualquier socio autorizado puede ceder el derecho de la propiedad de toda la sociedad para propósitos de la sociedad	Las partes designadas en el acuerdo de fideicomiso autorizan al fideicomisario a ceder el derecho de la propiedad. Además, se puede transferir el interés de un beneficiario en el fideicomiso	El derecho de supervivencia se puede terminar de acuerdo con los mismos procedimientos por los que se puede separar una tenencia conjunta	Se puede ceder el derecho a título oneroso de la propiedad personal (excepto las "necesarias") sin el consentimiento de la pareja; los bienes raíces requieren el consentimiento escrito de la pareja, no se pueden ceder los derechos del interés separado excepto por fallecimiento
Estado del comprador	El comprador sólo puede adquirir el título completo de los bienes en común, no puede adquirir una parte	El comprador se convertirá en inquilino en común con los demás copropietarios de la propiedad	El comprador se convertirá en inquilino en común con los demás copropietarios de la propiedad	El comprador sólo puede adquirir el título completo	Un comprador puede obtener un interés de beneficiarios por asignación o pueden obtener un título legal y equitativo del fideicomiso	El comprador sólo puede adquirir el título completo de los bienes gananciales, no puede adquirir una parte	El comprador sólo puede adquirir el título completo de los bienes gananciales, no puede adquirir una parte
Fallecimiento	Ante el fallecimiento del copropietario, la mitad corresponde a los sobrevivientes en posesión exclusiva y la mitad se transfiere mediante testamento al legatario del descendiente o mediante sucesión al sobreviviente	Ante el fallecimiento del copropietario, su interés se extingue y no se puede transmitir mediante testamento. El sobreviviente es dueño de la propiedad por supervivencia	Ante el fallecimiento del copropietario, su interés se transfiere mediante testamento a los legatarios o herederos. No hay dere- chos de supervivencia	Ante el fallecimiento del socio, su interés en la sociedad se transfiere al socio sobreviviente y queda pendiente la liquidación de la sociedad. La parte del socio fallecido se transfiere a su patrimonio	Pueden nombrarse beneficiarios sucesores en el acuerdo de fideicomiso, eliminando la necesidad de validación de testamento	Ante el fallecimiento de un cónyuge, su interés se transfiere al cónyuge sobreviviente, sin administración, sujeto a los mismos procedimientos que la propiedad en tenencia conjunta	Ante el fallecimiento del copropietario, la mitad pertenece a los sobrevivientes en posesión exclusiva y la mitad se transfiere mediante testamento al legatario del descendiente o mediante sucesión al sobreviviente
Estado del sucesor	En caso de sucesión testamentaria, surge una tenencia en común entre el legatario y el sobreviviente	El último sobreviven- te es el dueño de la propiedad	Los legatarios o herede- ros se convierten en inquilinos en común	Los herederos o lega- tarios tienen derechos en el interés de la sociedad, pero no en la propiedad específica	Se define en el acuerdo de fideicomiso, por lo general el sucesor se convierte en el beneficiario y el fideicomiso continúa	El cónyuge sobrevivi- ente es el dueño de la propiedad	En caso de sucesión testamentaria, surge una tenencia en común entre el legatario y el sobreviviente
Derechos del acreedor	Los bienes en común están sujetos a las deudas de cualquiera de los cónyuges que se adquieran antes o después del matrimonio. Se puede vender la totalidad de la propiedad en una venta judicial para cumplir con el acreedor	El interés del copropie- tario se puede vender en una venta judicial para cumplir con el acreedor. La tenencia conjunta se disuelve, el acreedor se convierte en un inquilino en común.	El interés del copropie- tario se puede vender en una venta judicial para cumplir con el acreedor. El acreedor se convierte en un inquilino en común	Su acreedor personal puede vender el interés del socio por separado por "Orden de cobro", o un acreedor personal puede obtener su parte de las ganancias. Se puede vender la totalidad de la propiedad en una venta judicial para cumplir con el acreedor	El acreedor puede solicitar una orden de venta judicial del derecho de usufructo o puede ordenar que el patrimonio fiduciario se liquide y se distribuyan las ganancias	Los bienes en común están sujetos a las deudas de cualquiera de los cónyuges que se adquieran antes o después del matrimonio; se puede vender la totalidad de la propiedad en una venta judicial para cumplir con el acreedor	Los bienes gananciales están sujetos a las deudas de cualquiera de los integrantes de la pareja que se adquieran antes o después del registro como pareja de hecho. Se puede vender la totalidad de la propiedad en una venta judicial para cumplir con el acreedor
Presundión	Fuerte presunción de que la propiedad adquirida por los cónyuges es un bien ganancial	Se debe hacer constar expresamente	Se favorece en casos dudosos, excepto los cónyuges	Surge sólo en virtud del estado de la sociedad de la propiedad que está en sociedad	Un fideicomiso se crea expresamente por un acuerdo de fideicomiso ejecutado	Se debe hacer constar expresamente	Se debe hacer constar expresamente

